



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00335 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Corrija el poder respecto de la cuantía del proceso que pretende incoar, las personas que conforman el extremo pasivo y la fecha de vencimiento del título valor adosado como base de ejecución ya que los datos mencionados se encuentran errados.
2. Allegue el título valor letra de cambio adosado como base de ejecución escaneado por ambos lados.
3. Aclare el escrito de medidas cautelares indicando quién ostenta la propiedad del inmueble sobre el cual pretende la media.
4. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, dando cabal cumplimiento a cada uno de los puntos allí establecidos
5. Informe el lugar en el que se ubica el original de la Letra de Cambio base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
6. Aclare y de ser el caso corrija la pretensión 3ª respecto del porcentaje de interés corriente que pretende (3%), toda vez que indica que el mismo fue pactado por las partes, lo que no se observa en el título valor letra de cambio adosado como base de ejecución.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 015 de hoy
02 DE MARZO DE 2023
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ce6bf3b7b2a6c5c1381dc4045f6e8b11d1d6369dbc43ef498695ac1ddc45bc**

Documento generado en 27/02/2023 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>